



PERU

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL COMITE NACIONAL DE FACILITACION DEL TRANSPORTE Y COMERCIO MARITIMO INTERNACIONAL (1)

ALADI/SEC/di 140.1/Add. 1
3 de junio de 1986

CAPITULO I

"DE LOS FINES Y CONSTITUCION"

Artículo 1.- El C.N.F. tiene por finalidad:

- a) Investigar las proyecciones y necesidad de los mercados internacionales a fin de proporcionar las actividades de facilitación y desarrollo del comercio nacional e internacional.
- b) Proponer ante las autoridades competentes las acciones de facilitación del tráfico marítimo y el tráfico de conexión con éste por las vías terrestre, aérea, fluvial y lacustre, en beneficio de la agilización del comercio nacional e internacional.

Artículo 2.- El Comité Nacional se encuentra conformado por:

- a) El consejo de Delegados estará constituido por los Representantes designados por los siguientes organismos:

DEL SECTOR PUBLICO

Tres (3) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y Comercio, uno de la Dirección General de Aduanas y dos de la Dirección General de Comercio Exterior; uno de los cuales lo presidirá:

- Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Un (1) representante del Ministerio de Marina.
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un (1) representante de la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior.
- Un (1) representante de la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A.

(1) Enviado por Nota no. 7-5-2/30 de 19/V/86 de la Representación del Perú.

//

DEL SECTOR PRIVADO

- Un (1) representante de la Asociación de Exportaciones - ADEX.
 - Un (1) representante de la Confederación de Cámaras de Comercio del Perú - CONACO.
 - Un (1) representante de la Sociedad de Industrias.
 - Un (1) representante de la Asociación Marítima del Perú;
 - Un (1) representante de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros.
 - Un (1) representante del Consejo Peruano de Usuarios del transporte internacional - COPERUT.
 - Un (1) representante de la Asociación de Armadores del Perú.
- b) Cada representante al que se refiere el artículo anterior, tendrá un delegado alterno, para que sustituya al titular en caso de inasistencia. El Representante Alterno también podrá concurrir junto con el titular a las reuniones del Comité de Delegados.

Artículo 3.- El domicilio del C.N.F. será en el lugar que determine el consejo de Delegados.

CAPITULO II"DE LAS COORDINACIONES"

Artículo 4.- Para el logro de sus fines el C.N.F. coordinará con los órganos administrativos públicos y privados a efectos de detectar los problemas que se suscitan en el país, en relación al comercio y tráfico marítimo internacional.

Artículo 5.- En el desarrollo de su cometido, el C.N.F. tendrá en consideración los siguientes criterios y acciones:

- a) Análisis de las necesidades de los mercados para incentivar el comercio nacional.
- b) Propiciar la búsqueda de nuevos mercados para la exportación.
- c) Proponer la optimización de los procedimientos y de la documentación del transporte y comercio marítimo.
- d) Estudiar las preferencias e incentivos a la exportación de los productos nacionales.
- e) Proponer mecanismos de control de la prestación efectiva de los servicios requeridos por los usuarios.
- f) Difundir y divulgar las actividades del Comité Nacional de Facilitación.

//

//

CAPITULO III"DE LOS ORGANOS DEL COMITE"

Artículo 6.- Son órganos del C.N.F. el Consejo de Delegados, la Secretaría Técnica, los Subcomités y sus áreas especializadas.

SECCION I"DE LAS FUNCIONES DEL COMITE"
DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Artículo 7.- Son funciones del Consejo de Delegados:

- a) Proponer ante las autoridades oficiales, las medidas o acciones que hagan posible la facilitación.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo.
- c) Asignar tareas a los Subcomités.
- d) Evaluar y aprobar las tareas de los Subcomités.
- e) Designar a los integrantes de los Subcomités.
- f) Opinar en asuntos inherentes al Comité.
- g) El Consejo de Delegados tendrá como funciones elaborar una memoria anual de las actividades del Comité.

Artículo 8.- El Consejo de Delegados, se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes.

El Consejo de Delegados, extraordinariamente, podrá reunirse cuando lo considere conveniente el Presidente de C.N.F. o la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- La convocatoria para reunión extraordinaria deberá ser hecha por la Secretaría Técnica, con una anticipación de dos días a la fecha prevista para la Sesión y a solicitud de por lo menos tres (3) miembros y previa evaluación del presidente.

Se exceptúa de la norma del párrafo precedente, en el caso que se encuentre de mutuo propio, reunida la totalidad de los representantes y se avengan a la Sesión.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica por encargo del Presidente del Comité Nacional de Facilitación.

Artículo 10.- El quórum para llevarse a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno, transcurridos los 30 minutos de la hora indicada para las sesiones sin que se haya formado el quórum, las sesiones se llevarán a cabo con los presentes.

Las decisiones que se adopten en las sesiones ordinarias serán por mayoría simple.

SECCION IIDEL SUBCOMITE DE ASUNTOS ADUANEROS Y MIGRACIONES

Artículo 11.- El Subcomité de Asuntos Aduaneros tendrá por competencia hacer investigaciones, estudios, el seguimiento y proposición de acciones ante el Consejo de Delegados, en los siguientes aspectos:

- a) Política Aduanera.
- b) Instituciones con incidencia aduanera.
- c) Procedimientos aduaneros.
- d) Documentación aduanera.
- e) Migraciones.
- f) Otros que le encomiende el Consejo de Delegados.

Artículo 12.- El Subcomité de Asuntos Aduaneros estará presidido por el representante de la Dirección General de Aduanas e integrado por los demás miembros que designe el Consejo de Delegados.

SECCION IIIDEL SUBCOMITE DE ASUNTOS PORTUARIOS

Artículo 13.- El Subcomité de Asuntos Portuarios tendrá por competencia hacer investigaciones, estudios, el seguimiento y proposición de acciones ante el Consejo de Delegados, en los siguientes aspectos:

- a) Política portuaria.
- b) Instituciones con incidencia portuaria.
- c) Recepción, zarpe y practicaaje de naves
- d) Servicios portuarios.
- e) Procedimientos portuarios.
- f) Documentación del transporte marítimo.
- g) Otros que le encomiende el Consejo de Delegados.

Artículo 14.- El Subcomité de Asuntos Portuarios estará presidido por el representante de ENAPU y estará integrado por los demás miembros que designe el Consejo de Delegados.

//

SECCION IVDEL SUBCOMITE DE ASUNTOS DE COMERCIO

Artículo 15.- El Subcomité de Asuntos de Comercio tiene como competencia hacer el estudio, seguimiento y proposición de acciones ante el Consejo de Delegados, en los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos de importación.
- b) Procedimientos de exportación.
- c) Operaciones de transporte.
- d) Operaciones de seguro.
- e) Trámites y operaciones bancarias.

Artículo 16.- El Subcomité de Asuntos de Comercio estará presidido por el representante de la Confederación de Cámaras de Comercio del Perú, e integrado por los demás miembros que designe el Consejo de Delegados.

SECCION VDEL SUBCOMITE DE ASUNTOS ECONOMICOS

Artículo 17.- El Subcomité de Asuntos Económicos tiene como competencia realizar investigaciones o estudios especializados para el mejoramiento de los aspectos siguientes:

- a) Modalidades de importaciones y exportaciones tradicionales y no tradicionales.
- b) Mejoramiento y actualización de estadísticas.
- c) Utilización de incentivos y aplicación de técnica de mercado para la exportación e importación.
- d) Otros no previstos.

Artículo 18.- El Subcomité de Asuntos Económicos estará presidido por el representante de la Dirección General de Comercio Exterior e integrado por los demás miembros que designe el Consejo de Delegados.

SECCION VIDE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 19.- La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Facilitación es el órgano de apoyo interno de carácter permanente, que se encarga de coordinar las acciones entre el Consejo de Delegados, los Subcomités Ejecutivos y los usua

mas

//

//

rios, debiendo pronunciarse obligatoriamente desde el punto de vista técnico sobre los proyectos elaborados por los otros órganos del Comité, antes de la discusión y aprobación por el Consejo de Delegados.

La Secretaría Técnica ejercerá además las funciones específicas siguientes:

- a) Desempeñar la Secretaría del Consejo de Delegados con voz y sin voto, manteniendo actualizadas las comunicaciones internas y externas y las actas de las sesiones.
- b) Hacer cumplir los acuerdos y directivas del Consejo de Delegados, coordinando las actividades internas del Comité Nacional de Facilitación y las externas que se propicien con instituciones públicas y/o privadas.
- c) Programar y supervisar el plan de trabajo del Comité Nacional de Facilitación, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Presidente del Consejo de Delegados.
- d) Dirigir administrativamente en forma permanente las actividades del Comité Nacional de Facilitación y asumir su representación en los casos que lo autorice el Consejo de Delegados.
- e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias que le soliciten la presidencia o por lo menos tres (3) de los miembros integrantes del Consejo de Delegados y también convocar las reuniones de los Subcomités cuando por requerimientos de trabajo sean necesarios.
- f) Tramitar y distribuir ante las instituciones públicas y/o privadas las recomendaciones que considere pertinentes el Comité Nacional de Facilitación para dar cumplimiento a sus fines.
- g) Otras funciones específicas que le sean encomendadas por el Consejo de Delegados.

Artículo 20.- La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un funcionario de carrera de la Dirección General de Comercio Exterior con rango no inferior de Director.